



**RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia  
Correo: [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

**Proceso : LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA  
FAMILIAR**

**Demandantes : CLARIBET GARCIA HIGUITA Representante legal  
UNIDAD RESIDENCIAL PACARA SANTA  
MARIANA**

**Demandado : ADRIANA MILENA VALLES MORENO  
CHRISTIAN GOMEZ ESPINOSA**

**Radicación : 760013110008-2023-00242-00**

**Auto Interlocutorio : 968**

Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

Se encuentra a despacho el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR promovido a través de apoderado judicial por CLARIBET GARCIA HIGUITA representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL PACARA SANTA MARIANA contra ADRIANA MILENA VALLES MORENO y CHRISTIAN GOMEZ ESPINOSA.

Revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que, para efectos de emitir pronunciamiento admsiorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

1. El memorial poder es insuficiente, en virtud que no se otorga para demandar al señor CHRISTIAN GOMEZ ESPINOSA, pues en el escrito de la demanda se menciona como demandado al precitado tanto en el encabezado de la

demandado como en el acápite de notificaciones, por otro lado, es el beneficiario del gravamen que se pretende levantar, por lo anterior este debe ser vinculado al presente asunto, y con el fin de subsanar tal falencia se deberá aportar el nuevo poder. (Art. 74 CGP).

2. Acreditar que la demanda como los anexos le fueron remitidos a los demandados, ya sea a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, en caso que se remita a la dirección física, deberá allegarse no solo constancia de remisión sino certificación de entrega en dicha dirección que debe expedir la empresa de servicio postal, tal como lo establece el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., ahora bien, de disponerse la remisión a través del mensaje de datos, deberán llenarse los requisitos que establece el inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, igualmente, deberá enviarse el memorial de subsanación.
3. Se deben allegar las evidencias del cómo se obtuvo el correo electrónico aportado de la demandada tortasdekekascali@gmail.com, pues se debe acreditar que es el correo que utiliza la demandada para recibir notificaciones; así como aportar el de CHRISTIAN GOMEZ ESPINOSA, si se usará para su notificación (Inciso segundo artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).
4. Informar el domicilio y lugar de notificación de los señores ADRIANA MILENA VALLES MORENO y CHRISTIAN GOMEZ ESPINOSA y sus lugares de residencia (Artículo 82-2 y 10 CGP)

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

**ÚNICO: INADMITIR** la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que este auto se

haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a187fb9bfaca1b65a9ffabd675cb6e6afcaefa4561f86d4b032ca11fe83cb1**

Documento generado en 08/06/2023 01:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**